

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2023-00333-00.
Demandante: DISTRIVIVCOM S.A.S.
Demandados: UNION TEMPORAL RINATO21 Y OTROS.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

PRIMERO: DEBE demandar a cada uno de quienes integran la Unión Temporal, las personas naturales o jurídicas que la integran, debido a que esta no tiene capacidad para ser parte, ora a que en la jurisdicción civil las uniones temporales no se pueden demandar o demandarse como lo ha pregonado la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC 7632 DEL 2018¹.

¹ A su turno, el artículo 10 ibídem indica que “la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante”.

De donde se infiere, que son las personas naturales o jurídicas las llamadas a reclamar la preservación de tales privilegios, bien sea de forma directa o por medio de quienes detenten su representación, salvo alguna circunstancia que se los impida. Esto, en virtud de su aptitud para ser sujetos de “derechos”

No en vano el artículo 53 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del inciso primero del canon cuarto del Decreto 306 de 1992, enseña que “podrán ser parte en un proceso”, “1. las personas naturales y jurídicas, los patrimonios autónomos, 2. el concebido, 3. para la defensa de sus derechos, 4. los demás que determine la ley”, sin que figure el caso de las uniones temporales o una figura semejante.

2.- En esta secuencia, la Sala ha explicado que tales coaliciones carecen de esta calidad, pues la misma recae en los individuos que la componen. Sobre este punto dijo.

«(...) En dicho campo, el consorcio es de igual modo un negocio de colaboración atípico, por el cual se agrupan, sin fines asociativos, los sujetos que acuerdan conformarlo, quienes voluntariamente conjuntan energías, por un determinado tiempo, con el objeto de desarrollar una operación o actividad específica, que consiste en ofertar y contratar con el Estado. Así resulta del texto del art. 7º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que al definir lo que para los efectos de dicho régimen legal, se entiende por consorcio, determina que se presenta “cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato”, agrupación de sujetos que no origina un sujeto distinto, con existencia propia, y deja indeleble, en cada uno de los integrantes, su independencia y capacidad jurídica.

Ahora, aunque al reglamentar la “capacidad para contratar”, el art. 6º dispone que “pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes”, y añade que “también podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales”, disposición que invita a pensar que a pesar de no gozar de personalidad, excepcionalmente se les inviste de capacidad para contratar y obligarse con el Estado, a la postre no va más allá de autorizar la vinculación contractual de las entidades públicas, con las personas naturales o

SEGUNDO: DEBERÁ indicar en los hechos de la demanda, los requisitos de expedición de las facturas electrónicas de venta para ser título valor, si el demandante y demandado son facturadores electrónicos², además debe indicar que cuando fue allegado documento a su correo electrónico ya que exige en formato XML³; si las facturas están validadas por la DIAN⁴, indicando la fecha del mensaje de datos donde fue exitoso⁵ y cuando fue entregada al adquirente⁶. Así mismo deberá indicar si la factura se hizo su entrega de manera personal o electrónicamente, indicando la fecha, hora y firma si fuere el caso. Cuando fue entregado el formato electrónico de generación», junto con

jurídicas que acudan a tales fórmulas convencionales –consorcio o unión temporal- con el fin de contratar con la administración, mediante la presentación de una sola propuesta en la que conjuguen potencial, experiencia, recursos, etc..

Por supuesto que si la capacidad legal es la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, para ser titular de unos y otros, y para hacerlos valer, en juicio o fuera de él, lo cierto es que también en materia de contratación estatal esa potestad termina atribuyéndose, siguiendo la regla general, a las personas que integran el consorcio, pues es en ellas en quienes se radican los efectos del contrato y sus consecuencias jurídicas. Así, son los consorciados y no el consorcio quienes se hacen responsables, solidariamente, “de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato”. Son ellos quienes resultan comprometidos por “las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato”, como paladinamente lo dispone el art. 7º, es decir, son ellos y no el consorcio los que asumen los compromisos que de la propuesta y el contrato resultan y los que deben encarar las consecuencias que de allí se desprendan, de ahí que se les exija indicar “si su participación es a título de consorcio o unión temporal”, y en el último caso, “los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante”, amén de señalar “las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad” – parágrafo 1- pues será dentro del marco del acuerdo consorcial y de la reglamentación del citado estatuto como deban hacerse efectivos, frente a ellos, los derechos y obligaciones originados en la oferta y el negocio concertado con la entidad del Estado (...).

Por supuesto que la ausencia de personalidad del consorcio no se superaría, como pretende el replicante, con la designación de un representante para tal laborío, pues ese acto de apoderamiento no tendría virtualidad para dotarlo de personería y habilitar su libre intervención en el tráfico económico y jurídico, habida cuenta que no va más allá de autorizarlo, como se anotó, para obrar en nombre de cada uno de los sujetos que lo integran, como resulta además del texto de las cláusulas contractuales en las que el impugnador respalda su tesis, de acuerdo con las cuales se autoriza a la persona designada para “interponer recursos o adelantar actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin la aprobación previa y escrita de los representantes de las firmas integrantes del consorcio. Podrá recibir, confesar, transigir, conciliar o comprometer a los miembros del consorcio”, estipulaciones que como se dijo explicitan sin duda la atribución para obrar en nombre de los integrantes del consorcio y no de éste» (CSJ, SCC, 13 sep. 2006, Rad. 00271-01). (se enfatiza, STC4998-2018).

² STC 11618 DEL 2023.

LITERAL A.

³ LITERAL B ibídem.

“XML” significa “Extensible Markup Language”, en español, “lenguaje de marcado extensible” De acuerdo con el Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8, expedido por la DIAN mediante Resolución No. 012 de 9 de febrero de 2021, «el formato es un subconjunto del Universal Business Language -UBL-, del cual se utilizarán cinco tipos de documentos: Invoice (factura), CrediNote (Nota Crédito), DebiNote (Nota débito), Application Response (Registro de evento) y AttachedDocument (Contenedor electrónico)». Igualmente ha explicado que «[e]l estándar UBL es una herramienta estandarizada internacionalmente y adoptada por la DIAN,

⁴ ITEM D IBIDEM.

⁵ de ser exitoso expide un mensaje de datos al emisor con el valor «documento validado por la DIAN», el cual forma parte integral de la factura y, por tanto, ambas piezas deben entregarse al adquirente para que se entienda expedida la misma.

⁶ Item g ibídem. g). La factura se entiende expedida una vez ha sido validada por la DIAN y se le ha entregado al adquirente, acompañada del documento electrónico de validación¹⁴.

el documento electrónico de validación, o, el digital de la representación gráfica de la factura, que es una «imagen» de la información consignada en el formato XML, resultado de la conversión de dicho formato a pdf, docx, u otros formatos digitales con la inclusión del código bidimensional QR15, el cual permitirá su verificación en la plataforma de facturación electrónica de la DIAN.⁷ Igualmente deberá indicar si el ejecutado (adquiriente) es un facturador electrónico en caso afirmativo indicar su correo electrónico para tal fin, lo cual podrá ser consultada en el servicio informático electrónico de validación previa⁸ o por otros medios deberá indicar cuales⁹, afirmando si lo hizo en el contenedor electrónico. En caso de que el ejecutado no sea facturador electrónico deberá manifestarlo al despacho y cuál fue el canal digital por medio del cual quiere que se le entregue la factura, Si es electrónico, así: a). por el correo que suministró al facturador electrónico, en el formato digital de representación gráfica; b). mediante el mismo medio, en formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación, incluidos en el contenedor electrónico; c) por otros medios electrónicos, a través del envío de las piezas señaladas en su formato original o en el digital de representación gráfica.¹⁰ En caso de que el ejecutado no informe el medio de entrega de la factura, deberá indicar si lo hizo de forma personal, con la impresión de la representación gráfica¹¹. Respecto a los requisitos sustanciales deberá manifestar la fecha de recibido los productos o servicios recibidos¹² .

⁷ Ítem h ibidem.

⁸ Item h literal a) ibidem.

⁹ Item o b). por otros medios de «transmisión electrónica», si la entrega no se da de la forma anotada y existe acuerdo entre el facturador electrónico y el adquirente. En ambos casos, el formato electrónico de generación y el documento de validación deben ser incluidos 14 Ver numeral 19 del artículo 1° de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 y precepto 27 de la misma Resolución. 15 Así lo contempla el Anexo Técnico Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8, adoptado por la DIAN mediante Resolución 12 de 19 de febrero de 2021. Radicación nº 05000-22-13-000-2023-00087-01 15 en el contenedor electrónico de la factura, que es «un instrumento obligatorio que se utiliza para incluir la información de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y los demás instrumentos y en general la información electrónica derivada de los sistemas de facturación, junto con la validación realizada por la (...) DIAN, cuando fuere el caso»

¹⁰ Litrela h ibidem.

¹¹ Ibidem la diferencia entre facturadores electrónicos y no facturadores electrónicos tiene su razón de ser en que los primeros están obligados a expedir factura electrónica, mientras que los segundos no lo están, aunque, como se verá en el acápite relativo a la «prueba de los requisitos sustanciales» de la factura, los últimos, tratándose de facturas a plazo o crédito, tienen el deber de confirmar el recibido de la factura y de la mercancía por medio de mensaje de datos generado en el sistema de facturación.

¹² 1. Factura N°. AR-928 por el suministro de: Cod. Cant. Medida Descripción 30004 40 CAJA ATUN LOMITO SOBE*170gr*48U 30005 40 CAJA ATUN EN AGUA SOBERANA*170gr*48 2. Factura N°. AR-968 por el suministro de: Cod. Cant. Medida Descripción 30005 40 CAJA ATUN EN AGUA SOBERANA*170gr*48 30011 50 CAJA SARDINA OVAL SOBERANA*425G*24U 57421 60 CAJA SABRINA 24D*4*125GR 34400 100 PACA ARROZ CASANARE 25LB*500GR 30043 100 PACA HARINA AREPA AREPA*500GR*24UND 13013 200 PAQUET COMARRICO SPAGHETI 250G*24 UN 30013 100 PACA LENTEJA SOBERANA PC*25*500gr 3. Factura N°. AR-969 por el suministro de: Cod. Cant. Medida Descripción 30005 20 CAJA ATUN EN AGUA SOBERANA*170gr*48 4. Factura N°. AR-977 por el suministro de: Cod. Cant. Medida Descripción Carrera 31 No 12 – 31 Oficina 205 Edificio Calle Real - Barrio Centro – Bucaramanga E-Mail: giovannyreyesabogado@gmail.com Cel. 315 7349078 Giovanni Reyes Silva Economista - Abogado Especialista 57421 43 CAJA SABRINA 24D*4*125GR 34400 87

TERCERO: FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, que lo pedido tenga relación con lo pactado en los títulos valores que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 del C.G.P.)

CUARTO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales inmersos en los títulos valores aportados a la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 20 de octubre de 2023.

QUINTO: ESTIMAR en la cuantía, el monto total teniendo en cuenta el capital e intereses.

PACA ARROZ CASANARE 25LB*500GR 57406 193 PACA ARROZ ROA 25UN*500 30043 250
PACA HARINA AREPA AREPA*500GR*24UND 13013 42 PAQUET COMARRICO SPAGHETI
250G*24 UN 13008 35 PAQUET COMARRICO CARACOL 250GR*24U 13004 10 PAQUET
COMARRICO CODITOS 24UN X 250G 13001 7 PAQUET COMARRICO CORBATA 24UN X 250G
13007 35 PAQUET COMARRICO FIDEOS 250 GR 24 UN 13003 35 PAQUET COMARRICO
TORNILLO 24UN X 250G 13014 31 PAQUET COMARRICO MACARRON CRT 250G 13015 24
PAQUET COMARRICO MACARRON GRU 250 5. Factura N°. AR-990 por el suministro de: Cod.
Cant. Medida Descripción 30003 39 PACA HARINA AREPA AREPA 20*1000G 13013 166
PAQUET COMARRICO SPAGHETI 250G*24 UN 6. Factura N°. AR-1075 por el suministro de:
Cod. Cant. Medida Descripción 13008 64 PAQUET COMARRICO CARACOL 250GR*24U 13003
70 PAQUET COMARRICO TORNILLO 24UN X 250G 13007 70 PAQUET COMARRICO FIDEOS 250
GR 24 UN 13014 70 PAQUET COMARRICO MACARRON CRT 250G 13001 18 PAQUET
COMARRICO CORBATA 24UN X 250G 13004 18 PAQUET COMARRICO CODITOS 24UN X 250G
13015 20 PAQUET COMARRICO MACARRON GRU 250 30003 64 PACA HARINA AREPA AREPA
20*1000G 13013 40 PAQUET COMARRICO SPAGHETI 250G*24 UN 7. Factura N°. AR-1085 por
el suministro de: Cod. Cant. Medida Descripción 30003 68 PACA HARINA AREPA AREPA
20*1000G 57510 10 PACA HARINA AREPASAN*10KILOS 30004 47 CAJA ATUN LOMITO
SOBE*170gr*48U 30011 58 CAJA SARDINA OVAL SOBERANA*425G*24U 8. Factura N°. AR-
1093 por el suministro de: Cod. Cant. Medida Descripción 57421 40 CAJA SABRINA
24D*4*125GR 9. Factura N°. AR-1097 por el suministro de: Cod. Cant. Medida Descripción
30011 113 CAJA SARDINA OVAL SOBERANA*425G*24U 30013 211 PACA LENTEJA SOBERANA
PC*25*500gr 58019 154 PACA ARROZ ROA 500GR PG25 LLV26 34400 57 PACA ARROZ
CASANARE 25LB*500GR 10. Factura N°. AR-1108 por el suministro de: Cod. Cant. Medida
Descripción 30005 265 CAJA ATUN EN AGUA SOBERANA*170gr*48 30011 80 CAJA SARDINA
OVAL SOBERANA*425G*24U 57214 100 PAQUET SPAGUETTI SANTALI 250gr*24UND* 57361
100 PAQUET CABELLO ANGEL 250GR*24UND*SANT 57362 100 PAQUET CONCHITA
250GR*24UND*SANTALI Carrera 31 No 12 – 31 Oficina 205 Edificio Calle Real - Barrio Centro –
Bucaramanga E-Mail: giovannyreyesabogado@gmail.com Cel. 315 7349078 Giovanni Reyes
Silva Economista - Abogado Especialista 11. Factura N°. AR-1118 por el suministro de: Cod.
Cant. Medida Descripción 24003 100 CAJA INDULECHE ENTERA*200GR*60UN 12. Factura N°. AR-
1134 por el suministro de: Cod. Cant. Medida Descripción 24003 49 CAJA INDULECHE
ENTERA*200GR*60UN 30004 23 CAJA ATUN LOMITO SOBE*170gr*48U 13. Factura N°. AR-
1185 por el suministro de: Cod. Cant. Medida Descripción 57214 306 PAQUET SPAGUETTI
SANTALI 250gr*24UND* 57361 45 PAQUET CABELLO ANGEL 250GR*24UND*SANT 57362 45
PAQUET CONCHITA 250GR*24UND*SANTALI 14. Factura N°. AR-1195 por el suministro de:
Cod. Cant. Medida Descripción 30005 25 CAJA ATUN EN AGUA SOBERANA*170gr*48 30004 25
CAJA ATUN LOMITO SOBE*170gr*48U

SEXTO: SEÑÁLESE el domicilio del demandante y de los demandados.
(num 2º art 82 del C.G.P.)

SÉPTIMO: APORTAR los siguientes documentos: (1) Certificado de existencia y representación de quienes integran la unión temporal, si es persona jurídica tanto activa como pasiva, no superior a treinta (30) días; (2) Certificación de la DIAN que acrediten si el ejecutante o ejecutado es un facturador electrónico; (3) Formato electrónico de generación y validación de las facturas electrónicas de venta, allegando copia del correo electrónico XML, y del mensaje que fue exitoso, así mismo sobre él envió y acuse de recibido al adquirente en caso de ser facturador electrónico. (4) En caso de no tener esta calidad deberá allegar la prueba que indique el canal digital que el ejecutado le facilito al ejecutante para enviarle la factura electrónica allegando los documentos de envío y acuse de recibido de la misma. (5) En caso contrario deberá allegar la evidencia de la entrega física de las mismas con la entrega de la impresión grafica del documento al ejecutado.
(num 2º art 90 del C.G.P.)

OCTAVO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

NOVENO: TENER y RECONOCER a GIOVANNY REYES SILVA, identificado con la C.C. 5.653.633 y T.P. 257.700 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 579.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e007d09c4278b360c5aecb956a73e19ce66d2158e0ecfe6faf06ba714af286cc**

Documento generado en 27/11/2023 10:59:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**